



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0244 -2024-A/MPMN

Moquegua, **18 ABR. 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 553-2024-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 812-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con fecha 06 de diciembre del 2023 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, donde establece en el artículo 4° Acciones administrativas en la ejecución del gasto público: 4.1 *Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 se aprueba la Directiva N° N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", donde tiene como objetivo de Establecer las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los Pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, para el año fiscal respectivo. Esta directiva es de alcance a las entidades del Sector Público señaladas en los incisos 1 al 5 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Directiva estipula en el artículo 20° Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, indica: 20.1 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, según corresponda; así también refiere en el numeral 20.2) Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas. 21.3) Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de:

- i. *La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal.*
- ii. *Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas.*
- ii. *Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios.*

Asimismo, se cita el numeral 20.4) La incorporación de recursos por créditos suplementarios por mayor recaudación de ingresos del año en el presupuesto institucional de los pliegos en fuentes distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito se efectúa siempre que esta supere el presupuesto aprobado en la respectiva fuente de financiamiento y tenga necesidad de financiar el incremento de metas programadas y nuevas metas. Las incorporaciones por saldo de balance se realizan conforme a lo establecido en el numeral 22.2.

La Directiva establece modificaciones presupuestarias y metas nuevas en el artículo 22) que cita lo siguiente:

- 22.1. *Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como en el nivel funcional programático, que se aprueben, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias. Adicionalmente, los pliegos toman en cuenta lo regulado en el artículo 10, el numeral 20.4 del artículo 20 de la presente Directiva y las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

nivel funcional programático establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

22.2. Respecto a los saldos de balance, la determinación de su cuantía debe ser acorde al marco del cierre y conciliación de la ejecución del presupuesto. El registro financiero de dichos saldos no debe exceder del 15 de marzo. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la 23 entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA.

Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Que, el numeral 27° numeral 27.1) sub numeral c) "La incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución de Alcaldía, utilizando el Modelo N° 3/GL. Las Resoluciones deben expresar en su parte considerativa el sustento legal, las motivaciones que las originan, así como el cumplimiento de límites de incorporación de mayores ingresos públicos aprobados por Decreto Supremo, o el dispositivo legal que sustenta la autorización por el cual no se encuentran comprendidos dentro de los referidos límites de incorporación";

El D.L. N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, art. 50° Incorporación de mayores ingresos, indica: Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
2. Los diferenciales cambiarios de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas, caso contrario se constituyen en recursos financieros para dar cobertura a los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto institucional.
3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

Asimismo, el numeral 50.2, dice: Los límites máximos de incorporación a que se refiere el párrafo 50.1, son establecidos para las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal. Dichos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales. Se encuentran excluidas de los referidos límites las donaciones dinerarias referidas en el artículo 70;

Que, mediante el Informe N° 812-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda refiere que, deberá remitirse a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite de aprobación resolutive de la Desagregación de Recursos por Incorporación de Saldo de balance de la Modificación presupuestaria TIPO 002 – que autoriza crédito suplementario, por un monto S/. 386, 192.00 soles con cargo de la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados;

Que, con Informe Legal N° 553-2024-GAJ/GM/MPMN, de fecha 18 de abril del 2024, es de la opinión que, es procedente AUTORIZAR, la desagregación de los recursos por INCORPORACION DE SALDO BALANCE DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA TIPO 2 CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS, en el presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, hasta por la suma S/. 386, 192.00 (Trescientos Ochenta y Seis Mil Ciento Noventa y dos con 00/100 soles) con cargo de financiamiento 5 Recursos Determinado; conforme a lo solicitado mediante el Informe N° 812-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda;

De conformidad a la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 1440, Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, y las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la desagregación de los recursos por **INCORPORACION DE SALDO BALANCE DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA TIPO 2 CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS**, en el presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, hasta por la suma **S/. 386, 192.00 (Trescientos Ochenta y Seis mil Ciento Noventa y dos con 00/100 soles)** con cargo de financiamiento 5 Recursos Determinado; conforme a lo solicitado mediante el Informe N° 812-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 5 RECURSOS DETERMINADOS	(En Soles)
RUBRO	: 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	
PARTIDA DE INGRESO	: 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	236,192.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 5 RECURSOS DETERMINADOS	
RUBRO	: 08 IMPUESTOS MUNICIPALES	
PARTIDA DE INGRESO	: 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance	150,000.00

TOTAL =====

TOTAL, INGRESOS =====

EGRESOS: =====

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: 301481 – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
CATEGORIA PRESUPUESTAL	: 068 Programas Presupuestales con Enfoque a Resultados
PRODUCTO	: 3000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD	: 5006144 Atención de Actividades de Emergencia
FTE. DE FINANCIAMIENTO	: 5 RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: 301481 – Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
CATEGORIA PRESUPUESTAL	: 9001 Gestión Administrativa;
ACTIVIDAD	: 3999999
FTE. DE FINANCIAMIENTO	: 5 Recursos Determinados
RUBRO	: 08 Impuestos Municipales

5 GASTO CORRIENTES
2.3 Bienes y Servicios **S/ 386,192.00**

TOTAL, PLIEGO =====
S/ 386,192.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se sustenta en "Notas de Modificación Presupuestaria", de Tipo 002 "Crédito Suplementario", que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, y su respectivo anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO

CPC. JOHN LARRY COAYLA
 ALCALDE

